

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Reglamento Orgánico Municipal se crea el Consejo Municipal de cultura como órgano que canalizará la participación de los vecinos, sus asociaciones y las entidades culturales en esta área de la actividad municipal, y, a la vez, como órgano consultivo, informativo y asesor del ayuntamiento en materia de promoción de la cultura en todas sus facetas.

Los acuerdos que adopte este consejo tendrán el carácter de dictamen, informe o petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

El ámbito de actuación de este consejo será el término municipal de Alcalá de Henares. Esta circunscripción no impide que el Consejo participe en actos y organizaciones extramunicipales como un miembro más.

Artículo 2. Objeto

Son fines de este Consejo sectorial los siguientes:

1. Asesorar al gobierno municipal de Alcalá de Henares en materia de política cultural, en todos sus ámbitos.
2. Establecer un cauce de comunicación permanente entre el gobierno municipal y los ciudadanos, asociaciones y agentes del mundo de la cultura.
3. Favorecer la creatividad y la difusión de los valores culturales, especialmente entre los jóvenes alcalaínos, así como el aumento de oportunidades de expresión para los mismos.
4. Contribuir a una mayor calidad, diversidad y coordinación en la oferta de actividades culturales de la ciudad.
5. Fomentar el espíritu de debate, diálogo y participación en los asuntos de la vida cultural, tanto locales, como universales.
6. Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones, subvenciones y programas culturales de la ciudad.
7. Fomentar la participación de los artistas y colectivos culturales locales, cualquiera que sea su disciplina artística, en las actividades culturales de la Ciudad.

Artículo 3. Competencias

Son competencia de este consejo las siguientes:

1. Formular propuestas culturales a los órganos de gobierno del Municipio.
2. Emitir informes y dictámenes, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los órganos de gobierno citados. Tales informes y dictámenes serán facultativos y de carácter no vinculante.

3. Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se dirigen por personas y colectivos no representados en el consejo.
4. Realizar aquellas otras labores de estudio que los miembros del consejo puedan considerar necesarios, así como aquellos que puedan encomendarle los órganos de gobierno municipales.
5. Promover la revisión y actualización del fichero de espacios culturales públicos y privados, así como de creadores, entidades instituciones culturales, públicas y privadas de la ciudad con el que cuenta la ciudad, que será revisado anualmente y publicado en la web del ayuntamiento.

TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA.

Artículo 4. Composición

El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente del Consejo
2. Vicepresidente del Consejo
3. Vocales, que están distribuidos en:
 - a. Miembros natos: concejales que integran titularmente la Comisión de Patrimonio Histórico, Cultura y Turismo o concejales que legalmente les sustituyan.
 - b. Miembros colectivos: representantes de asociaciones, escuelas, fundaciones y federaciones vinculados a la cultura.
 - c. Miembros institucionales: representantes de instituciones culturales de la ciudad que se mencionan en el artículo 7.b).
 - d. Miembros individuales: personalidades de reconocido prestigio en el mundo cultural de la ciudad. Se consideran personas de reconocido prestigio aquellas que hayan destacado profesionalmente en el mundo cultural, o hayan sido reconocidos por sus méritos por alguna institución cultural, o sean reconocidos en nuestra ciudad por su implicación en el desarrollo del mundo de la cultura.
4. Secretario

Los miembros del Consejo Municipal de Cultura podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurran las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

Artículo 5. El presidente del Consejo

1. El presidente del Consejo será el alcalde de Alcalá de Henares o el concejal en quien delegue.
2. Son funciones del presidente:
 - a. Representar al Consejo.
 - b. Dirigir y coordinar su actividad y sus relaciones externas.
 - c. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día, así como presidirlas, moderarlas y dirimir los empates con su voto de calidad.

- d. Velar por el cumplimiento de los fines del consejo y por la ejecución de sus acuerdos, de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Mantener informada a la corporación local de los acuerdos del Consejo.
- f. Informar a los miembros del Consejo de las actividades y demás asuntos de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 6. Vicepresidente.

El vicepresidente será el Concejales delegado de Cultura, al que corresponderá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente, asumiendo sus funciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las que el Alcalde-Presidente le delegue.
- c) Apoyo y asesoramiento al Presidente.

Artículo 7. Los vocales.

Formarán parte como Vocales de pleno derecho del Consejo Municipal de Cultura:

- a) Miembros natos. Los titulares de la comisión de Patrimonio Histórico, Cultura y Turismo o los concejales que legalmente les sustituyan.
- b) Miembros institucionales: los representantes de las instituciones culturales públicas y privadas cuyo ámbito de actuación incluya el municipio de Alcalá de Henares y que hayan manifestado su interés en participar en el consejo. En cualquier caso, estarán representadas las siguientes instituciones con presencia en la Ciudad:
 - Universidad de Alcalá
 - Biblioteca Nacional
 - Instituto Cervantes
 - Casa de Cervantes
 - Corral de Comedias
 - Museo Arqueológico Regional
- c) Miembros individuales: personalidades independientes de reconocido prestigio en el ámbito cultural designados por la junta de gobierno local, hasta un máximo de cuatro.
- d) Miembros colectivos: representantes de asociaciones, escuelas, fundaciones y federaciones que promuevan la cultura y cuyo ámbito de actuación incluya el municipio de Alcalá de Henares que hayan manifestado su interés por participar en el consejo hasta un máximo de 12, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - que estén legalmente constituidas.
 - que su objeto incluya el desarrollo de actividades en defensa de la cultura y la promoción artística en cualquiera de sus disciplinas.
 - que carezcan de ánimo de lucro.
 - que cuenten con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

En caso de que las solicitudes excedan el número máximo de participantes, se atenderá su inclusión en el Consejo Municipal de Cultura atendiendo a las siguientes variables, por este orden:

- número de representantes en el consejo de la disciplina artística a la que pertenezca, buscando que todas las artes estén representadas en el consejo
- memoria de actividades culturales realizadas en el año inmediatamente anterior
- número de socios
- tiempo de implantación en el registro de Asociaciones del municipio de Alcalá de Henares.

El procedimiento de incorporación de estos miembros colectivos se regula en el artículo 9.

- e) Miembros de las siguientes entidades, cuyo vocal será nombrado entre ellas y que podrá ser rotativo:
- Uno por la Federación de Asociaciones de vecinos.
 - Uno por el conjunto de Casas Regionales
 - Uno por la Federación de Padres y Madres de Alumnos.
 - Uno por las Peñas Festivas.
 - Uno por el conjunto de Asociaciones de Mujeres.
 - Uno por el conjunto de Asociaciones Juveniles.
 - Uno por la conjunto de Cofradías Penitenciales y Hermandades de Gloria
- f) Un técnico municipal del área de cultura, designado igualmente por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8. El secretario del Consejo Municipal de Cultura.

El Secretario del Consejo es el Jefe del Servicio de Cultura, o el funcionario que legalmente le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Secretario del Consejo será responsable del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales.

Artículo 9. Constitución del Consejo.

1. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares invitará a las instituciones indicadas en el artículo 7.b) a integrarse en este consejo y a designar su representante, y asimismo publicará la convocatoria de expresiones de interés en medios locales difusión, y a través de la web del ayuntamiento, para que todas las entidades aludidas en el artículo 7.d) puedan solicitar su participación en el consejo.
2. Transcurrido otro mes desde el final del plazo anterior, el Alcalde convocará la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 10. Incorporación al Consejo.

La incorporación de las entidades aludidas en el artículo 7.d), asociaciones, escuelas, instituciones u organizaciones, en el Consejo Municipal de Cultura se hará previa solicitud por escrito dirigido al Presidente, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- Estatutos u objeto social de la asociación o entidad donde conste que entre sus fines persiguen la promoción de la Cultura, en la disciplina artística que desarrolle.
- Documentación que acredite haber desarrollado, en el año anterior a la solicitud de incorporación al Consejo Municipal de Cultura, actividades relacionadas con la promoción de la cultura en la ciudad de Alcalá de Henares.
- Nombre de la persona representante en el Consejo Municipal de Cultura.
- Domicilio social.
- Certificado del número de asociados.

La composición final del Consejo Municipal de Cultura será comunicada de forma individual a cada una de las organizaciones o entidades solicitantes.

Una vez constituido el Consejo, cualquier Asociación o Entidad que desee posteriormente entrar a formar parte deberá solicitarlo a la Concejalía de Cultura aportando la documentación señalada mediante escrito por registro. Una vez realizada la solicitud, la Concejalía trasladará al Consejo para su estudio y se votará su admisión o no. Si la solicitud resultase aprobada, la propuesta será llevada a la Comisión de Pleno correspondiente y por último se llevará la propuesta al Pleno Municipal para su votación.

En caso de resultar aprobada la solicitud en ambos órganos, la entidad pasará a formar parte del Consejo de pleno derecho.

Artículo 11. Cese como miembro del Consejo.

1. Se perderá la cualidad de miembro del Consejo Municipal de Cultura por alguna de estas razones:
 - a) Disolución de la institución o asociación.
 - b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del consejo se formalizará mediante escrito de renuncia firmado por su presidente, acompañado de certificación de acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación.
2. La pérdida de condición de miembro del Consejo Municipal de Cultura de Alcalá de Henares llevará implícita la de todos los derechos inherentes a la misma.

Artículo 12. Cese como vocal del Consejo.

1. Se perderá la cualidad de vocal del Consejo Municipal de Cultura por alguna de estas razones:

- a) Disolución de la institución o asociación.
- b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del consejo se formalizará mediante escrito de renuncia firmado por su presidente, acompañado de certificación de acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación.
- c) Incumplimiento del presente reglamento.
- d) Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- e) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.
Se considerará falta reiterada la inasistencia a tres Consejos consecutivos.

En los supuestos de los párrafos c), d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la calidad de vocal del Consejo se comunicará mediante resolución motivada por la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la Asociación, entidad u organización afectada. La Asociación, entidad u organización afectada deberá comunicar a la Concejalía de Cultura el nombramiento de un nuevo vocal del Consejo en el plazo de dos meses o comunicar la baja voluntaria siguiendo el procedimiento del párrafo b).

2. La pérdida de condición de miembro del Consejo Municipal de Cultura de Alcalá de Henares llevará implícita la de todos los derechos inherentes a la misma.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. En la sesión constitutiva del Pleno del Consejo se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, que no podrá ser inferior a tres anuales.
2. Procederá la convocatoria de las sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
 - a. Cuando lo solicite, mediante escrito motivado, al menos la cuarta parte de sus miembros.
 - b. Cuando el Presidente lo estime oportuno.
3. La convocatoria de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá hacerse por notificación escrita común o por correo electrónico, deberá incluir el orden del día suficientemente detallado y será cursada con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos de notoria urgencia, en que podrá reducirse dicho plazo a discreción del Presidente, explicando los motivos al Consejo. La convocatoria urgente deberá ser cursada con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración del Consejo. Con la convocatoria se remitirá la documentación básica o los informes a los que se haga referencia en el orden del día y que vayan a ser objeto de presentación, debate o estudio.
4. El quórum para la celebración válida de la sesión será, en todo caso, de la mitad más uno de los miembros del Pleno.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría siempre –la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión-, salvo disposición expresa en contrario debidamente motivada de forma previa.
6. La asistencia a los consejos no será remunerada.
7. No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo aquellos de notoria urgencia y previa declaración de la misma con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
8. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por su condición de expertos, sean invitados por la presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos o por las actividades que desarrollen en el municipio, bien por su manifiesta sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo

1. Por iniciativa del Presidente o a propuesta del Pleno del Consejo, podrán crearse Comisiones de Trabajo, bien con carácter permanente o puntual, para materias o asuntos concretos, en las que podrán integrarse tanto vocales del Consejo como personas ajenas al mismo cualificadas en la materia a propuesta del Presidente.
2. Cada Comisión elegirá a un portavoz para la presentación de los informes o estudios solicitados al pleno del Consejo, que acordará, con la inclusión de los votos particulares si los hubiere, elevar dichos informes o estudios a los órganos competentes de la corporación municipal.
3. Formarán parte de cada Comisión aquellos vocales del Consejo que lo deseen, los cuales deberán manifestarlo así al presidente. El pleno del Consejo, por consenso, podrá asimismo designar aquellas otras personas ajenas al mismo que crea oportuno, en razón de su competencia técnica en los asuntos que se sometan a estudiar. En caso de no lograr consenso, se designará por mayoría de votos, teniendo el presidente un voto de calidad. El número mínimo de miembros de cada comisión será el de cinco, y el máximo de diez. Los vocales del Consejo que lo sean en razón de su cargo político, podrán formar parte de las comisiones de trabajo con voz pero sin voto.
4. Asimismo se podrán incorporar a la Comisión de Trabajo aquellas entidades culturales directamente relacionadas con la materia o asunto concreto de que trate la Comisión.
5. Las comisiones se reunirán sin periodicidad fija, previa convocatoria del Presidente, que se cursará con un mínimo de cinco días salvo en asuntos de notoria urgencia. La convocatoria podrá hacerse por propia iniciativa del presidente o a petición escrita de al menos tres de sus miembros, que el presidente deberá atender en el plazo máximo de 15 días. En todo caso, a la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.
6. La asistencia a las sesiones del Presidente y del Secretario será facultativa. En caso de no asistir, los miembros de la Comisión designarán, por mayoría de votos, un Secretario, que levantará acta de lo tratado, y un portavoz, que será el encargado de presentar los informes, estudios y propuestas que se elaboren por aquella, bien ante el pleno del Consejo o bien ante el órgano municipal a quien incumba directamente el asunto.

Disposición final primera

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Cultura, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.